



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **Nro. 050 -2019-ANA/AAA I C-O/ALA-T-AT**

Deán Valdivia, 20 de junio de 2019.

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 111627-2019, tramitado por Poma Mamani Hilario, Medina Quiño Juan Cristiam, Cama Pinto Rubén Isaías, Olivera Tamayo Lilia Blanca, Rodríguez Olivera Luis Ángel, Tamayo de Olivera Antonieta, Valeriano Pumacajia Pedro, Machaca Apaza Pedro, Machaca Apaza Fortunato Edison, Cauna de Miranda Filomena, sobre Autorización para Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de agua subterránea sin perforación de pozos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue derechos de uso de agua previo estudio técnico;

Que, el literal a) del numeral 79.1 el artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010- AG, especifica que la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea, es el primer procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados; concordante con los artículos 6° y 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; aprobado mediante Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, según el numeral 80.2) del artículo 80° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y ejecución de obras en fuentes naturales de agua, señalado en el considerando precedente prescribe que la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica con perforación de pozos exploratorios es posterior a la clasificación ambiental del proyecto, aprobada conforme a la normativa de la materia, sujeta al silencio administrativo positivo, en concordancia con el artículo 11 del precitado reglamento y deberá de estar sujeta a la fiscalización posterior bajo responsabilidad del Administrador Local de Agua; pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto una misma fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogables;

Que, en este contexto los administrados solicita autorización de



ejecución de estudios de agua subterránea sin perforación de pozos exploratorios, para la obtención de licencia de uso de agua con fines agrícolas, en la margen izquierda del río Tambo, aguas arriba del Puente Santa Rosa, distrito Cocachacra, provincia de Islay, Departamento de Arequipa;

Que, según el Informe Técnico N° 026-2019-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/BNV, concluye que los recurrentes ha presentado los requisitos establecidos para el presente procedimiento conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando el Formato Anexo N° 04 en el marco del estudio denominado “Proyecto Agropecuario Crianza Animales Menores e Instalación de Cultivos Desérticos”, para realizar estudios de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea sin perforación de pozo exploratorio, a ejecutarse en el periodo de seis (06) meses calendarios y recomendando se emita el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el literal b) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a favor de Poma Mamani Hilario, Medina Quiño Juan Cristiam, Cama Pinto Rubén Isaías, Olivera Tamayo Lilia Blanca, Rodríguez Olivera Luis Ángel, Tamayo de Olivera Antonieta, Valeriano Pumaccajia Pedro, Machaca Apaza Pedro, Machaca Apaza Fortunato Edison, Cauna de Miranda Filomena; la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico para obtención de licencia de uso de agua subterránea sin perforación de pozo exploratorio en el marco del estudio denominado: “Proyecto Agropecuario Crianza de Animales Menores e Instalación de Cultivos Desérticos”, cuyo detalle es el siguiente:

Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud (msnm)
	Este (m)	Norte (m)	
Zona de estudio – Tambo III	213683	8115431	155

Artículo Segundo.- Otorgar un plazo de seis (06) meses contados a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución del estudio autorizado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente resolución no faculta la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el autorizado obtenga previamente la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico correspondiente.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución a la parte administrada y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese.

Cc.Arch.
RJTC/bnv

